



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N°027-2020/OA

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe Técnico N.º 157-2020/OA/TI y el Memorando N.º 23-2020/OA/TI elaborados por el Área de Tecnologías de la Información y el Informe N.º 053-2020-OA/LOG, elaborado por el Área de Logística, todos de fecha 22 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del citado Reglamento define a la estandarización como el *"proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes"*;

Que, la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, aprobada mediante Resolución N.º 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (en adelante la Directiva), establece los lineamientos que la Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva señala que *"la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad"*; para ello el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: *"a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados"*; y, *"b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura"*;



Que, el numeral 7.3 de la citada Directiva, señala que el Informe Técnico que elabora el área usuaria – cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos – debe contener como mínimo la siguiente información: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, mediante el Memorandum N° 23-2020/OA/TI el Jefe del Área de Tecnologías de la Información remite el Informe Técnico N° 157-2020/OA/TI (en adelante Informe Técnico), sustentando la necesidad de estandarización del software de plataforma de correo electrónico y herramientas de productividad para PROINVERSIÓN – Microsoft Office 365, por un periodo de tres (3) años, detallando los siguientes aspectos:

- i) Describe el equipamiento e infraestructura preexistente en Proinversión, conforme se advierte en el numeral I del Informe Técnico.
- ii) Describe los bienes requeridos, conforme se advierte en el numeral II del Informe Técnico.
- iii) Señala el uso que se dará al servicio requerido, conforme se advierte en el numeral III del Informe Técnico.
- iv) Justifica la complementariedad y/o accesoriedad, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización y la incidencia económica de la contratación, conforme se advierte en el numeral IV del Informe Técnico.
- v) Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como del jefe del área usuaria, conforme se advierte en el numeral V del Informe Técnico.
- vi) Señala la fecha de emisión del Informe Técnico, conforme se advierte en el numeral VI del Informe Técnico.
- vii) Señala el periodo de vigencia de la estandarización, conforme se advierte en el numeral VII del Informe Técnico.

Que, por su parte con el Informe N° 053-2020-OA/LOG, el Jefe de Logística emite opinión favorable sobre el Informe Técnico señalando que dicho informe cumple con lo dispuesto en la normativa de contrataciones, y se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para el procedimiento de estandarización, por lo que la estandarización debe ser aprobada por el periodo de tres (3) años;

Que, sobre la base del Informe Técnico del Área de Tecnologías de la Información y considerando la opinión favorable del Área de Logística, corresponde aprobar la estandarización del software de plataforma de correo electrónico y herramientas de productividad para PROINVERSIÓN – Microsoft Office 365, por un periodo de tres (3) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente, debiendo tener en cuenta que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, se pondrá en conocimiento de la Oficina de Administración a fin de realizar la evaluación correspondiente;

Que, conforme se contempla en el literal l) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 120-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Titular de la Entidad delega en la Oficina de Administración, la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente;

Con el visado del Jefe del Área de Tecnologías de la Información, del Jefe del Área de Logística y de la Asesora Legal de la Oficina de Administración; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, en uso de la delegación de facultades conferida por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 120-2019;

SE RESUELVE:

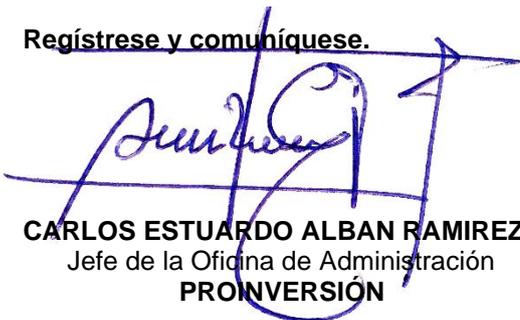
Artículo 1.- Aprobar, por un periodo de tres (3) años, el proceso de estandarización del software de plataforma de correo electrónico y herramientas de productividad para PROINVERSIÓN – Microsoft Office 365.

Artículo 2.- Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, el Área de Tecnologías de la Información deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen, deberá informar a la Oficina de Administración.

Artículo 3.- La presente estandarización tendrá una vigencia de tres años (3) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de PROINVERSIÓN, al día siguiente de su emisión.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS ESTUARDO ALBAN RAMIREZ
Jefe de la Oficina de Administración
PROINVERSIÓN

